

LA VETERINARIA ESPAÑOLA,

REVISTA CIENTIFICA DECENAL.

(CONTINUACION DE EL ECO DE LA VETERINARIA).

PRECIOS DE SUSCRICION. Al periódico y a las obras en Madrid, un mes 6 rs.; tres meses en provincias 18 rs. (ó 42 sellos del franqueo); un año en Ultramar 90 rs. y 100 por otro en el extranjero. A una sola publicacion, los dos tercios de precio señalado en cada punto. Solo se admiten sellos de los pueblos en que no hay giro.

PUNTOS Y MEDIOS DE SUSCRICION. En Madrid, en la Redaccion, calle del Pez, núm. 8, 2.º, segundo. En provincias, por conducto de corresponsal ó remitiendo á la Redaccion, en carta franca, libranza sobre correos ó el número de sellos correspondiente.

ACADEMIA ESPAÑOLA DE VETERINARIA.

(SUCURSAL BARCELONESA.)

Sesion del 26 de noviembre de 1859.

Presidencia del señor Revascall.

Abierta la sesion á las diez de la mañana, con asistencia de los señores Revascall, Darder, Viñas, Presta, Galofre y el infrascrito, leyóse el acta de la anterior, que fué aprobada. Acto continuo el señor Presidente, dió cuenta de haber entregado al Excmo. señor Gobernador de esta provincia, la Memoria de la gastro-enteritis carbuncosa y epizootica del ganado de cerda, reinante en las provincias de Barcelona, Gerona y Lérida, acompañada de un oficio, que á continuacion leyó el secretario y que fué bien acogido por la Academia. En seguida, fueron leidas varias comunicaciones de diferentes socios, en las que se referían detalles de los estragos é historia de cuanto han observado, acerca la enfermedad del ganado de cerda. Fueron tomados en consideracion los puntos mas interesantes de ellas; y acordóse que pasasen al archivo con los demas documentos referentes á la gastro-enteritis carbuncosa. Dióse despues cuenta de una observacion sobre un cálculo salival, remitida desde Gerona por el profesor de Albiñeria don Antonio Gimbernat, observacion que la Academia examinó detenidamente, teniendo á la vista el cálculo; acordando en su consecuencia, que se le diera un voto de gracias por su celo y desprendimiento en facilitar á esta corporacion un nuevo dato, sobre los varios con que respecto á cálculos y fistulas salivales, cuenta la medicina veterinaria. Luego se puso sobre la mesa, para que lo examinasen los socios, un nuevo instrumento llamado *estirpador* ó *ablator lineal*, del que la cirugía humana y veterinaria están sacando gran partido en Francia, cuando hay que practicar ablaciones; instrumento modificado ventajosamente por el señor Darder (hijo), quien lo presentó acompañado de una Memoria sobre los usos que de él puede hacerse

en muchos casos y circunstancias, y por lo que la Academia le manifestó su reconocimiento.

Con esto terminó la sesion de este dia; de todo lo que como secretario certifico, en Barcelona á 27 de noviembre de 1859.

VICENTE PLANTADA Y FONOLLEDA.

Sesion del 17 de diciembre de 1859.

Presidencia del señor Darder.

Abierta á las once de la mañana con asistencia de los señores Darder, Viñas, Guzman, Presta, Galofre, Roca, Torrella y el infrascrito, leyóse el acta de la anterior que fué aprobada. Se dió cuenta de un oficio del Excmo. señor Gobernador de la provincia, en el que se manifiesta haber recibido con aprecio la Memoria que se le presentó, sobre la *gastro-enteritis carbuncosa del ganado de cerda*, y haber aprobado las medidas sanitarias en la misma incluidas, al mismo tiempo que dá las gracias á la Corporacion por su trabajo. En seguida hizo presente el secretario, que el artículo 31 de los Estatutos previene: que en el mes de noviembre debe procederse á la renovacion de cargos; en su consecuencia se procedió á la eleccion, quedando nombrados: para vicepresidente, don Nicolás Guzman; secretario, don Vicente Plantada; tesorero, don Gerónimo Darder; contador, don Estéban Galofre; archivero y bibliotecario, don Antonio Torrella.

Con lo que terminó la sesion, de lo que certifico en Barcelona á 18 de diciembre de 1859.—El secretario,

VICENTE PLANTADA.

PATOLOGIA Y TERAPEUTICA.

Observaciones sobre las causas de la encastilladura ó estrechamiento del casco, y acerca de los principales medios empleados para prevenir ó remediar esta alteracion del pie.

Aun cuando la materia que vá á ocuparnos ha

de formar parte del APÉNDICE al TRATADO COMPLETO DEL ARTE DE HERRAR Y FORJAR DE M. REY; vista su importancia, y puesto que no todos los suscritores de este periódico lo son á dicha obra, nos ha parecido conveniente trasladar á las columnas de LA VETERINARIA ESPAÑOLA la parte textual de la cuestion á que nos referimos. Nuestros lectores han de ver, efectivamente, hasta qué punto interesan á la ciencia y á la práctica las observaciones de M. Lafosse; y, en concepto nuestro, no tanto por la indicacion que hace de la herradura y dilatador aconsejados para combatir esa grave deformacion que afecta el pié de los solípedos domésticos, sinó mas bien por las bellas consideraciones que ilustran el asunto.

Comprenderáse desde luego que, como perfectamente han dicho en otro lugar los señores Darder y Viñas, cuando la encastilladura traiga su origen de una conformacion viciada del tejuelo, como sucede en el caballo árabe, no ha de ser mas que paliativo el método de herrar que consiste en dilatar mecánicamente las regiones posteriores del casco. Sin embargo, aun este ligero alivio, que se procura entonces á los animales, llega á ser de gran precio, puesto que los hace utilizables para cierto género de servicios. Razon por la cual, deseando nosotros propagar y hacer aplicables estos adelantos del arte, acompañaremos á su descripcion láminas bien grabadas, que representen los instrumentos de dilatacion artificial y de conservacion del efecto producido; y completaremos las observaciones de M. Lafosse con otras noticias, que ya poseiamos en España antes de que publicara su interesante artículo el instruido catedrático francés.

Hé aquí integro el referido artículo, que M. Lafosse ha dado á luz en el *Journal des Vétérinaires du Midi*:

«Muchos solípedos, caballos sobre todo, se deprecian considerablemente, quedan incapaces de ser utilizados como agentes mecánicos á los pocos años de haberlos destinado al servicio, en consecuencia de los agudos dolores que experimentan sus piés encastillados. En consideracion, pues, al interés que ofrece la alteracion que ha de ocuparnos, me propongo resumir en algunas páginas las causas á que es debida y los recursos de que convendrá valernos para preservar de ella á los animales, ó para curarlos cuando la padezcan.»

«La teoría que dió Bracy-Clarck sobre la elasticidad del pié, ha impedido, en concepto nuestro, que la causa de la encastilladura pudiera ser bien apreciada. Pero Bracy-Clarck se equivocó; tiempo es ya de rebatir plenamente el sistema de tan sábio profesor, si queremos evitar en lo sucesivo las deplorables consecuencias á que condujo.»

«Desde que, gracias á los trabajos de Huzard y

Gard, fueron conocidas en Francia las ideas de Bracy-Clarck, se ha creido ver en el aparato de carton, inventado para demostrar su teoría acerca de la elasticidad del pié, un exacto representante de este órgano. Y habiendo visto separarse los talones del pié artificial cuando se ejercia una presion sobre su cara superior, se llegó á imaginar que el pié natural estaba dotado del mismo mecanismo, que se separan sus talones en el momento del apoyo, que se aproximan cuando la estremidad está levantada, y todas las miras prácticas se han dirigido á conservar este doble movimiento, cuya privacion se consideraba como la causa principal, si no única, de la encastilladura: error grave, que ha ocasionado la ruina y el desahucio prematuro de muchos escelentes caballos.»

«Mucho antes de que Raynal, cuyo sentido práctico es bien conocido de los veterinarios, demostrase ante la Sociedad central la equivocacion en que Bracy-Clarck estuvo, nos habiamos ya entregado á investigaciones experimentales, que ponen en evidencia toda la falsedad en que se funda el sistema del veterinario inglés.—Dediquemos algunas palabras para dar á conocer la manera cómo hemos procedido, á fin de que pueda repetirlo todo el que quiera.»

«Nos servimos de un pié fresco, bien conformado, desarticulado por la rótula y consiguientemente provisto de sus falanges, de sus metacarpianos y de todos sus tendones y ligamentos.»

«Este pié se prepara por su cara plantar de manera que, todo lo mas posible, se asemeje á otro que, privado de la herradura, hubiera estado sometido, por efecto de la marcha, á un desgaste natural, esto es, que tuviera sus talones y ranilla sobre el mismo plano, la tapa, en la region de las lumbrés, algo mas desgastada que en el resto de su borde inferior, y cuya palma, hallándose al nivel de la tapa en toda su circunferencia, conservara un espesor de 4 á 4½ centímetros.»

«Colocamos este pié sobre una mesa perfectamente plana, apoyada por uno de sus extremos contra una pared, haciendo de modo que la tapa, desde los hombros atrás, y la ranilla descansen sobre su plano lo mas exactamente posible.—La region de las lumbrés apoya contra la pared por una pieza intermediaria de madera, mas ó menos gruesa y clavada, para que no resbale, en la mesa citada.—La caña queda mantenida en una direccion vertical, por medio de una faja de cuerda fuerte ó de cuero, afianzada por una anilla clavada en la pared.—Por último: se coloca horizontalmente una larga palanca de madera de encina, provista de una cavidad poco profunda, en su cara inferior y en la cual ha de alojarse la estremidad superior de la caña. La estremidad mas gruesa de la palanca llega hasta la pared, impidiéndose que suba mas arriba á beneficio de un trozo de hierro plano y de mucha solidez, que está fijo en el muro tocando á la cara superior de la palanca. Cuando se quiere hacer el experimento, ha de cargar sobre la estremidad delgada de dicha palanca el peso que empleemos para representar el del cuerpo del animal en el acto del apoyo.»

«Como se vé, la palanca es del segundo género y de brazos desiguales. El brazo de la resistencia, que es el mas corto, se estiende desde el muro hasta la cavidad que aloja la parte superior de la caña; el de la potencia, desde esta cavidad hasta el punto en donde se aplica el peso de uno ó mas hombres. Se puede dar á ese úti-

mo una longitud cinco, diez veces mayor que la del brazo opuesto, y en tal caso, el peso que represente la potencia, si es de 60 kilogramos, por ejemplo, ejercerá sobre la caña una presión igual á 300 ó 600 kilogramos; presión considerable, de las mas grandes que puede experimentar un pié en el apoyo natural.»

«Así dispuestos los medios de experimentación, presentan, en concepto nuestro, las condiciones que la naturaleza emplea en la producción de los fenómenos objeto de nuestra tarea; por tanto, se prestan á un estudio, cuyos resultados podemos considerar como rigurosamente exactos.»

«Ahora bien: Si antes de colocar el peso sobre la estremidad delgada de la palanca, marcamos con dos puntos de fuego la distancia que media entre los talones, midiéndola con un compás exactamente, y si ejercemos luego, sobre la parte superior de la caña, una presión que haga estallar los ligamentos y tendones, haciendo que el menudillo llegue hasta casi contactar con la mesa, podemos comprobar entonces que *no se ha efectuado la menor separación en los talones*.—Bueno será advertir que no sucedería lo mismo en el caso en que los talones no contactaran exactamente con la mesa; pues que, bajo la influencia de una presión muy considerable, se separarian cosa de 1/2 á un milímetro. Mas téngase presente que, en este experimento último, nos apartamos ya de las condiciones en que naturalmente se verifica el apoyo; por lo mismo, siendo falso el procedimiento, nos veremos conducidos á obtener conclusiones erróneas.»

«No entraremos aquí en las condiciones relativas al verdadero mecanismo que ofrecen los movimientos del pié en nuestros solípedos, pues será explicado en otra obra; bástenos por ahora, haber dado á conocer el medio que hay para convencerse de que este órgano, bien conformado no se dilata en la region de los talones durante el apoyo, y de que la herradura no puede contribuir al estrechamiento del casco (segun se ha estado creyendo tanto tiempo), sujetando, aprisionando esta caja córnea en el momento en que, por el hecho de encontrarse el pié levantado, sin descansar sobre el piso (cuando se herra), habian de hallarse los talones en su maximum de aproximación.»

«¿En dónde, pues, reside la principal causa, la esencial, de este estrechamiento, que con tanta frecuencia deforma los piés de nuestros animales solípedos?—Indudablemente reside en que, por las diversas prácticas de la domesticación, impedimos que exista á un grado conveniente la higrometricidad del casco.»

«En el estado de naturaleza, frecuentan los solípedos pastos frescos, tienen sus abrevaderos en las corrientes de agua, el suelo que pisan se encuentra muchas veces humedecido por las lluvias, todo lo cual hace que sus piés se hallen directamente en contacto con la humedad. El casco, por otra parte, en virtud del ejercicio que hacen, se mantiene en el grado de desgaste mas favorable á su buena conservación.—Todo esto cambia en las condiciones á que nosotros los sometemos.»

«Nuestros caballos, los de lujo sobre todo, los que tienen una testura mas densa, cuyos tejidos están empapados de menor cantidad de los jugos linfáticos que impregnan el casco por su cara interna, se encuentran encerrados en caballerizas, tienen bajo sus piés una cama seca, que se renueva cuidadosamente; y como que, por otra parte, apenas salen al aire libre, resulta que

sus piés se ven privados de cierto grado de humedad, que les es indispensable para la conservación de una buena forma.—Desechado el casco por su parte exterior á pesar de las unturas que con cuerpos grasos se le dan para suavizarle, se construye y estrecha necesariamente, no tan pronto, sin duda, pero del mismo modo que si la caja córnea sola hubiera estado espuesta á los ardores del sol.»

«Verdad es que la herradura contribuye por su parte á este estrechamiento; pero no ciertamente por las causas que otros le han atribuido, sinó por las siguientes: en primer lugar, porque constituye un cuerpo impermeable que, interpuesto entre el pié y el suelo, impide que el casco se impregne de la humedad que tiene el piso; y mas particularmente, porque, aplicándola por el sistema de herrar á fuego, se hace evaporar la humedad de la caja córnea.»

«A estas causas hay que agregar, como muy importante, la perniciosa costumbre que tienen los herradores de rebajar demasiado partes que debieran respetar, dejando intactas otras que debian ser rebajadas.—Por punto general, puede decirse que acostumbran rebajar excesivamente los talones, mas aun las barras (resistencia principal que se opone al estrechamiento de la tapa) y la ranilla, ese cuerpo que hace veces de esponja y que, si no toca al suelo, mal podrá absorber la humedad necesaria para mantener su volumen, es decir, para que continúe ejerciendo el doble oficio de almohadilla y de cuña, que son dos de las funciones mas importantes que desempeña en la escavacion triangular que ocupa en la parte posterior del casco. Por el contrario, los herradores respetan mucho las lumbres, sin comprender que, obrando así, dejan á la bóveda toda su resistencia, y hacen mas eficaz el antagonismo en que esta region se encuentra relativamente á las potencias contentivas de las regiones posteriores del pié; por manera que facilitan los deplorables resultados de una desecación excesiva de la caja córnea.»

«Pero cuando mas favorece la herradura el estrechamiento del casco, es si se la aplica durante el periodo de crecimiento del pié: entonces, no solo por las razones espuestas, sinó tambien porque la rigidez del hierro, transmitida por los clavos al borde inferior de la tapa, es un obstáculo á la ampliación lenta que debia comunicarle el depósito molecular que se efectúa en las partes internas bajo la influencia del movimiento nutritivo.—Tambien concurren otras circunstancias en el herrado, que ayudan á estrechar el casco: tal es, por ejemplo, una exagerada justura; pero tienen mas valor las causas que operan en la desecación de los tejidos córneos.»

(Se continuará)

L. F. GALLEGU.

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA VETERINARIA CIVIL,

POR DON JUAN JOSE BLÁZQUEZ NAVARRO.

Si en España hay profesores de nuestra ciencia que merezcan un justo elogio, no vacilamos en este momento en dirigir el mas sincero á los que componen las Academias Central y Barcelonesa, por el celo y benévola intencion que les han guado al poner en ejecución un pensamiento del cual depende la salvación de nues-

tra clase. Nos faltan frases con que ensalzar esa idea, la mas pura y noble que se desprende de todos y cada uno de los artículos que contiene el Proyecto en cuestion; si bien nuestro juicio pueda diferir, como difiere del fondo de algunos y de la aplicacion de otros, pocos en verdad. Consignaremos tambien cuanto reconozcamos que le es esencial, sin querer jamás por esto imponer á nadie nuestras humildes opiniones.

Se nos consulta para el mejor acierto, y este tacto meditado y que tanto honra á nuestros consocios, acaba de sellar la obra de nuestra regeneracion, facilitando cuanto pueda haberles faltado en su concienzudo y perfectamente discutido trabajo. Loor, pues, á estos hombres que, iniciando una nueva era de ventura y prosperidad para todos, son dignos de una imitacion que, si no escaseara en el profesorado, indudablemente nos habria deparado grandes beneficios.

Permitido este ligero preámbulo como el mas grato recuerdo de nuestro corazon hácia nuestros compañeros, entramos en materia, protestando antes, que cuanto espongamos no lleva otro fin que el de poder ser útiles á la generalidad, y que ese reglamento tan deseado no contenga, si ser puede, la menor impresion, que mañana llegará á servirnos de nuevo tormento.

Algunos profesores ilustrados, han reprobado la idea, que otros sostienen, de que al ingreso en la carrera de veterinaria, preceda el estudio de la segunda enseñanza, protestando los primeros que es innecesario ésta, y que, una vez filósofo el jóven, podria optar por carrera mas productiva y meritoria.

El entusiasmo por la Veterinaria nos hará en este momento aparecer exagerados. ¿Quién y por qué razon atendible niega el que la segunda enseñanza, como preliminar, sea provechosa á nuestra ciencia? Si todos los que hoy la ejercen hubieran pasado por ese crisol; si hubieran tenido en sus manos *la llave del destino*, (que así la llamamos) ¿lamentariamos tanta desgracia y ese modo tan indecoroso en producirse, que se observa en muchos? ¿Compárese sino la ilustracion y el comportamiento del que la haya estudiado en nuestra profesion, la del médico, el teólogo, el jurisconsulto, etc., con el degradante *machaca-hierro*, que logró, mal que nos pese y suframos, un título por pasantía! ¿Cuánta diferencia va en la figura y educacion entre aquellos y este?

Por otra parte, se ha dicho que esto haria mas péximo el porvenir de nuestra carrera; que serian pocos los que se dedicasen á ella, y que en fin, vendriamos á parar al resultado, de que no habria veterinarios para llenar las necesidades de la nacion en todos conceptos. Este sofisma, que parece fundado, deja de tener valor, si se considera, por lo que vemos y estamos palpando, que en casi todos los pueblos sobran profesores veterinarios y albéitares; que si menos hay, ó debe haber menos (como debe ser), que es lo mismo, nada perdemos en ello; porque en el mercado, *cuanto mas abunda el género, mayor es su baratura*. Y por último, ¿perderemos ó ganaremos con que haya pocos, bien atendidos y pagados, en vez de muchos y despreciados? ¿Están hoy los legistas, notarios, etc., tan brillantes todos? Mucho mejor para nosotros es el que sea difícil, mas bien que fácil la entrada al estudio de la Veterinaria en la actualidad.

Nosotros habiamos opinado, y así nos espresamos en una esposicion que dirigimos á las Cortes, porque se

declarase á la Veterinaria facultad mayor: tampoco en esto han convenido algunos de los profesores de mas mérito; y aunque estén discordes, respetamos, sin embargo, su opinion. Pero si ellos alegan que la Veterinaria, por tratar de animales, no merece tal elevacion, que la medicina, refiriéndose á la salud y enfermedades del hombre, es digna del mayor ensalzamiento; en fin, que las demas facultades, así declaradas, tienen su fundamento en su objeto tan anticuado como justo, será preciso decirles, que no sabemos por qué una profesion que es la primera y principal palanca de la riqueza agricola y pecuaria (y en una nacion como la nuestra), debe quedar sin ese lustre y esplendor. ¿Es tan poco lo que representan ó pueden representar, mejor dicho, esos inmensos tesoros en España, como dice un sábio de nuestros dias, á los que nuestros reyes han debido siempre su poderio, y los españoles todos sus grandes fortunas? Pues si se reconoce la importancia inmensa de los intereses que la sociedad confia al veterinario, ¿por qué hemos de ser menos (atendida nuestra necesidad, significacion social y estudios tan largos y difíciles) que los individuos de otras facultades?

Dejamos de aducir otras razones de gran peso, y nos contentamos, para concluir, con manifestar: que por el brillo de la ciencia y nuestros comprofesores, todo nos parece poco. Por lo demás, la Academia central, en sus últimas reuniones sobre este asunto, y con el tino y acierto que la distinguen, hará lo que le parezca mejor.

Vamos á ocuparnos ahora de varios artículos del reglamento.

CAPITULO II.

El artículo 12 establece entre las circunstancias necesarias al alumno para ingresar en las Escuelas, la de tener 17 años cumplidos.

Todo el mundo sabe hoy que el Gobierno ha hecho de la Instruccion primaria una verdadera carrera; si así debemos llamarla; y son tantas las materias que al niño se le ordena estudiar, que es preciso estar sobre él, y despues de todo esto, se requiere un talento privilegiado para poder salir con las asignaturas. Esto, por una parte, seria lo de menos; pero no se olvide que a este tiempo empleado se agrega luego el necesario para estudiar algunos cursos de las ciencias auxiliares á la Veterinaria, que ya entonces reclaman una edad madura para que la aplicacion y aprovechamiento del jóven escolar sean como conviene.

A los 17 años, repetimos, en que apenas tiene abiertos los ojos nuestro estudiante, no es la edad apropiada para entrar á estudiar Veterinaria, no: porque además de lo espuesto, será preciso que le dejemos otros cuatro ó cinco, que le servirán mucho para adquirir alguna esperiencia, si no en Veterinaria, al menos en el trato de mundo, moral y buena sociedad, que le hará despues hombre. Dejémosle, volvemos á decir, que ya entonces se conocerá á si mismo; cuya falta, en lo que respecta á esta ciencia, es una de las principales que llevan sobre si muchos de los que se dedican á ella (pues todas las cabezas no son para estudiarla), y veriamos como, bien advertidos de su disposicion y de lo que esta carrera les va á proporcionar, adoptarian sin remordimiento y con mayor utilidad otra ciencia.

No nos negará esto ningun profesor que haya pasado por ello, vistos los gastos excesivos que ha he-

cho, lo estenso y difícilísimo que es el estudio de la Veterinaria y la poca ó ninguna remuneración y consideración que goza.

Hay muchos alumnos cuyas inclinaciones ó facultades intelectuales no son adecuados para el estudio de la Veterinaria, y otros no pocos debían empezar de nuevo la carrera cuando la han concluido, si se tiene en cuenta el valor de lo que acabamos de sentar. Esto, no obstante, parecerá á muchos una paradoja; pero, con dolor lo decimos, es la pura verdad.

Por lo tanto, y teniendo también presente que el joven, á la edad de 21 ó 22 años, ha de estar mas orientado de todo, y á la vez libre ó no del servicio de las armas, circunstancia que suele invalidar á muchos, conceptuamos que sería mejor fijar dicha edad, últimamente señalada para su ingreso en las escuelas.

El artículo 44 determina el pago de la cantidad de 160 rs. por derechos de matrícula; y siendo este pago anual, resultará á los 5 de carrera, satisfecha la cantidad de 800 rs. Esto es excesivo, tanto mas si agregamos el importe de obras de texto y otros gastos, y los 1500 rs. que al concluir todos los cursos, paga por la obtención de reválida el alumno, etc.; etc. No se quejarían, segun esto, á nuestro lado los abogados ingenieros, estadistas, y otras varias profesiones, muchísimo mas pingües que la nuestra.

(Se continuará).

J. J. BLAZQUEZ NAVARRO.

Entre las observaciones importantes que comprende el estenso escrito de nuestro amigo el señor Blazquez, figuran también otras de menor entidad, como son casi todas las que aparecen precedentemente. Mas no por eso bemos de dejar de esponer la contestación que creemos se merecen: pues, no guiándonos en esta contienda otro espíritu que el de ventilar pacífica y francamente las cuestiones que surjan, el mucho cariño y amistad que al señor Blazquez profesamos, tampoco deberá atar nuestra pluma, cuando falta la conformidad en las apreciaciones respectivas acerca del asunto.

Véase resaltar en este primer artículo de nuestro amigo la laudable tendencia de que sea cada vez mas elevado el rango científico de la Veterinaria, y no se oculta el dolor que experimenta el señor Blazquez, al considerar que las Academias no han querido declarar nuestra carrera facultad mayor.

No hay que pensar, sin embargo, que las Academias hayan pasado por alto semejantes consideraciones. Empero otras de mas peso han obligado á no mencionar siquiera este deseo.

En primer lugar, declarando facultad la ciencia Veterinaria, necesariamente (esto, al menos, es probabilísimo) se originaba el tener que cerrar las Escuelas; porque sería una consecuencia inmediata de esa determinación el no presentarse un solo aspirante á la matrícula de primer año. Esta ver-

dad la comprenderá todo aquel que conozca cuán difícil es hallar, entre los alumnos actualmente matriculados, un corto número convenientemente instruidos en las escasísimas materias preliminares señaladas hoy para el ingreso.—Es menester no hacerse ilusiones acerca de nuestra posición, por arraigado y firme que se halle en nosotros el convencimiento de la utilidad y mérito de nuestra clase.

Chocaríamos, además directa é inmediatamente con la orgullosa posición de los jurisconsultos, de los médicos, etc.; quienes, de seguro, rechazarían nuestra elevación (porque en España, mas que en otros países, hay mucho fanatismo en ciertas clases), y este contratiempo constituiría un obstáculo insuperable á la realización del Proyecto académico, que es lo que, por ahora, mas nos interesa.

No cabe duda en que los estudios de la primera y de la segunda enseñanza, son lógicamente indispensables para penetrar en los de una ciencia tan vasta y tan compleja como es la Veterinaria. Mas, aun cuando no quisiéramos detener nuestra consideración en las razones de conveniencia anteriormente presentadas; nos haría desesperar de toda tentativa hácia el encumbramiento que anhela el señor Blazquez, el saber, v. gr., que, en esta desventurada nación, se concede una plaza de catedrático de física á quien tiene valor para decir, *en días de prueba*, que *se honra con no saber matemáticas, con no saber multiplicar*: siendo lo mas triste del caso que, *efectivamente ese sugeto dista muchísimo de saber ni aun aritmética.*—Y después de esto ¿habría alguna posibilidad de que fueran atendidas nuestras reclamaciones, demostrando que la Veterinaria, como parte de la biología, exige preliminarmente el estudio y conocimiento de todas las ciencias que la preceden en la clasificación gerárquica establecida por la filosofía positiva?

Resignese, pues, el señor Blazquez, como nos resignamos nosotros, á contemplar injustamente postergada nuestra ciencia, en tanto que la España, que blasona de culta, llega á conquistar cierto grado de ilustración, que es vulgar en otras naciones.—La razón nos asiste, es verdad, pero ni se nos comprende, ni se nos atiende. ¿Hay que minar el terreno!

A las reflexiones del señor Blazquez sobre que *es prematura la edad de 17 años para poder ingresar en nuestras Escuelas*, diremos que, de un lado, no parece justo impedir á los jóvenes de talento algo precoz (si precoz puede llamarse el ta-

lento que se desenvuelve á los 17 años de edad), el que puedan consagrarse al estudio de la Veterinaria, puesto que es muy dueño de hacerlo mas tarde todo el que así lo estime conveniente; y por otra parte, referida edad de 17 años viene á ser precisamente la época de la vida en que los jóvenes escolares han terminado los estudios de segunda Enseñanza ú otros análogos, y en que sus hábitos de estudio, el ejemplo que todos ellos ofrecen y, por último, la utilidad que se sigue de no interrumpir el cultivo de su inteligencia, todas estas circunstancias los impulsan á dedicarse inmediatamente á una carrera, á la que elijan, que puede ser la de Veterinaria.—No crea el señor Blazquez que las Academias desdénaron ocuparse en estos pormenores, aunque de secundaria importancia.

Pero lo que nos ha estrañado en las observaciones de nuestro amigo, es la objecion de que *son excesivos los derechos de matrícula*. Y lo estrañamos, porque la mira de las Academias, al consignar la imposicion de mayores sacrificios para estudiar Veterinaria, fué *disminuir de una manera indirecta el número de aspirantes, por tanto, el de profesores*; á cuya tendencia nos parece que todos nos hallamos conformes en conceder un valor de oportunidad muy atendible.—Satisfagan, en buenhora, las demás carreras los derechos que sus reglamentos marquen; pero, en la actualidad, conviene á la Veterinaria evitar que la profesion se vea anegada en sí misma por un exorbitante número de sus individuos: y no puede dudarse que el aumento en el importe de matrículas, sería una traba de aplicacion feliz.

L. F. GALLEGÓ.

ACTOS OFICIALES.

REGLAMENTO ORGÁNICO

DE LAS JUNTAS PROVINCIALES DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

CAPITULO I.

Organizacion de las Juntas.

Artículo 1.º Las Juntas de Agricultura creadas por Real decreto de 7 de abril de 1848, las de Comercio que existen en las capitales de provincia, y las de Industria ó fabricas que tengan la misma condicion, formarán en cada capital de provincia una sola corporacion, que se llamará Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, y que se dividirá en las tres Secciones de los ramos que espresa su denominacion.

Art. 2.º Las Juntas serán presididas por el Gobernador de la provincia, ó en su defecto por el Vicepresidente.

Art. 3.º Las Juntas se compondrán de Vocales natos y electivos.

Art. 4.º Son Vocales natos:

El Jefe de la Seccion de Fomento de la provincia.

El Comisario Régio de Agricultura.

Los Ingenieros Jefes de distrito de los ramos de Caminos, Minas y Montes.

El Director del Instituto provincial de segunda enseñanza.

Los Presidentes de las Juntas sindicales de los Colegios de Agentes de Bolsa y Corredores de Comercio.

El Delegado de la cria caballar.

El Visitador principal de ganaderia y cañadas.

El Subdelegado de Veterinaria.

El Jefe de la Seccion de Fomento es Vocal nato de todas las Secciones.

El Comisario Régio de Agricultura,

El Ingeniero Jefe de Montes,

El Delegado de la cria caballar, el Subdelegado de veterinaria y el Visitador de ganaderia y cañadas pertenecerán á la Seccion de Agricultura.

El Director del Instituto y el Ingeniero Jefe de Minas á la de Industria.

Los Presidentes de las Juntas sindicales y Colegios de Corredores, y el Ingeniero Jefe de Caminos, á la de Comercio.

Art. 5.º Los Vocales electivos serán 13, que se distribuirán por terceras partes en las mencionadas Secciones. Este cargo durará cuatro años, renovándose la totalidad de los Vocales por mitad cada dos.

En los casos de fallecimiento, renuncia ó ausencia ilimitada de algun Vocal ó Vocales, se proveerá la vacante en la primera eleccion bienal, nombrando el Gobernador entre tanto un interino.

Art. 6.º El cargo de Vocal electivo es voluntario, honorífico, gratuito y compatible con cualquiera otro de la provincia ó del Municipio.

Art. 7.º El nombramiento de Vicepresidente de la Junta será atribucion del Gobernador, y recaerá en uno de los Vicepresidentes de Seccion.

Art. 8.º Desempeñará las funciones de Secretario de la Junta el Oficial de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia que el Gobernador designe.

Art. 9.º Cada Seccion elegirá entre sus individuos un Vicepresidente y un Secretario.

Art. 10. Las Juntas serán consultadas en pleno ó en una ó mas Secciones, según lo determine el Gobierno ó el Gobernador de la provincia, ó en su defecto lo acuerde el Vicepresidente.

Art. 11. Las Juntas y sus Secciones se comunicarán con el Gobierno y Direccion del ramo por conducto del Gobernador de la provincia, haciéndolo directamente con el Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio para evacuar los informes que éste las pida.

Art. 12. Las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, como cuerpos consultivos de la Administracion, tendrán representacion oficial en los ramos de su instituto y en los actos públicos á que concurren.

CAPITULO II.

Eleccion de los Vocales.

Art. 13. La eleccion de los Vocales de las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio corresponde á los mayores contribuyentes en cada uno de estos tres ramos.

Art. 14. Son electores:

De la Seccion de Agricultura:

Los 50 mayores contribuyentes de propiedad rural y pecuaria.

De la Seccion de Industria:

Igual número de mayores contribuyentes de la industria fabril y manufacturera.

De la Seccion de Comercio:

El mismo número de la clase de comerciantes.

Tambien serán electores los que contribuyan con una cuota igual á la mas baja que se deba pagar para ser elector con arreglo á la base anterior.

Art. 15. En ausencia de los mayores contribuyentes se considerarán electores sus administradores ó apoderados, acreditando este carácter en debida forma.

Art. 16. Si en la relacion de mayores contribuyentes constase alguna sociedad ó empresa, será elector en su representacion el Director gerente.

Art. 17. En los ocho primeros dias del mes de octubre se publicarán en el *Boletín oficial* las listas nominativas de los electores con distincion de clases, y convocando á cada uno de sus grupos en dia y hora determinada.

Dichas listas se imprimirán y repartirán á los Ayuntamientos de la provincia, los cuales las harán fijar en sitio público.

Art. 18. Las elecciones se verificarán antes del 31 de octubre. Cada grupo de electores votará los individuos de la Seccion respectiva; sin tomar parte en la eleccion de las otras, á no ser que algun elector lo sea por mas de un concepto.

Serán nombrados Vocales de las Juntas los que reúnan mayor número de votos, pudiendo ser elegidos los salientes. En caso de igualdad de votos, se repetirá la eleccion entre los interesados, y si resultase nuevo empate, decidirá la suerte.

Art. 19. El Presidente decidirá de plano cualquier cuestion á que pueda dar lugar esta operacion.

Art. 20. Para que pueda tener lugar la operacion electoral, será preciso que concurra la mitad mas uno de los electores de cada Seccion. Si en alguna no concurriese dicho número de electores, el Gobernador propondrá al Gobierno en terna el nombramiento de sus Vocales por conducto del Ministerio de Fomento. Por este mismo se expedirán dichos nombramientos de Real orden, funcionando los nombrados en la misma forma que los Vocales electivos.

Art. 21. El Gobernador presidirá la eleccion, ó por su delegacion el Vicepresidente del Consejo provincial: dos electores designados por el Presidente desempeñarán las funciones de Secretarios escrutadores.

Art. 22. En la primera semana de noviembre se reunirán las Secciones, y se harán los nombramientos de Vicepresidentes y Secretarios. Los Gobernadores comunicarán nota de los nombrados para estos cargos y de los demás Vocales á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio con la anticipacion necesaria, para que puedan hallarse allí dichas noticias antes del 20 del propio mes. Los nombres de los elegidos se publicarán en la *Gaceta*.

CAPITULO III.

Atribuciones.

Art. 23. Las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio serán consultadas sobre las materias siguientes:

1.^a Aprobacion de Ordenanzas municipales en la parte que tengan contacto con la policia rural.

2.^a Autorizacion para nuevos riegos y aprovechamientos de aguas.

3.^a Mejora de toda clase de ganados, fomento de la cria caballar y establecimiento de los depósitos de caballos padres, secciones de los mismos y paradas particulares.

4.^a Estincion de plagas del campo.

5.^a Disposiciones que deben adoptarse, con arreglo á la legislacion vigente, acerca de la importacion de granos extranjeros, y para evitar la carestia.

6.^a Autorizacion para celebrar ferias y mercados.

7.^a Establecimiento ó reforma de los derechos de corretaje ó de cualquier otro servicio mercantil ó industrial sujeto á tarifa.

8.^a Práctica y próroga de los privilegios de invencion ó introduccion, en los términos que prevenga la legislacion especial referente á los mismos.

9.^a Celebracion de Esposiciones provinciales ó locales de Agricultura ó Industria.

10.^a Cualquiera otra materia en que los reglamentos y disposiciones generales exijan el dictamen de estas corporaciones.

Art. 24. El Gobierno y la Direccion de Agricultura, Industria y Comercio, y el Real Consejo del ramo, consultarán á las Juntas en todos aquellos asuntos que crean conveniente oír su parecer.

Art. 25. Podrán dichas Juntas ser consultadas por el Gobierno, Direccion y Consejo del ramo, ó bien por los Gobernadores, sobre las materias siguientes:

1.^a Arbitrios que hayan de establecerse y que afecten á la agricultura, á la industria ó al comercio.

2.^a Establecimiento y supresion de granjas-modelo, de Escuelas de Agricultura, Industriales, de Comercio, de Náutica y de Veterinaria.

3.^a Conveniencia de la autorizacion para el establecimiento de algun Banco ó sociedad mercantil por acciones ó minera.

4.^a Creacion de nuevos Tribunales de Comercio.

5.^a Establecimiento de Bolsas, Casas de contratacion, y creacion de aumento de Agentes de cambio y Corredores de comercio.

6.^a Organizacion del servicio de bagajes en lo que pueda afectar á la Agricultura.

7.^a Reclamaciones acerca del impuesto del subsidio industrial y de comercio en los casos previstos por los artículos 5.^o, 28, 29 y 36 de la Real orden circular de 20 de octubre de 1852.

Art. 26. Si la capital en que la Junta residiese fuese puerto habilitado, tendrá la Seccion de Comercio la atribucion peculiar de aconsejar cuanto crea conveniente respecto á la compra y conservacion de utensilios para socorro de los buques, limpia y reparacion de los puertos y gastos de vijias y faros.

Las Autoridades y demás funcionarios á quienes corresponda proporcionarán á aquella todos los datos que necesite, y permitirán á sus Comisionados se enteren del estado de los almacenes, progreso de las obras y demás que tenga relacion con el servicio de los puertos, á fin de que acerca de él puedan dar en beneficio del comercio los informes que el Gobierno pida, ó presentar á este las observaciones que consideren oportunas.

Art. 27. Las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio propondrán al Gobernador, ó al



Gobierno por conducto de aquel, lo que estimaren oportuno para el fomento de los intereses generales ó locales en la parte agrícola, comercial y mercantil.

Art. 28. Las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio podrán desempeñar las funciones de arbitra- dores amigables componedores ó terceros en los juicios y en la forma á que se refiere el título 16 de la ley de Enjuiciamiento civil, y el art. 296 y siguientes de la de Procedimientos en negocios mercantiles.

(Se continuará).

Por copia de la Gaceta del día 23 de diciembre último. — L. F. GALLEGU.

La Inspeccion de carnes de Vinaroz (Castellon de la Plana), deciamos en uno de nuestros últimos números, se encontraba servida por un cirujano. Nuestro amigo el señor don Juan Bautista Despons, veterinario en dicho punto, reclamó contra semejante abuso al Excmo. señor ministro de la Gobernacion; y el resultado de sus gestiones, es el que manifiesta el documento que á continuacion inser- tamos. Sirva de ejemplo para casos análogos.

El M. I. S. Gobernador civil de la provincia, con fe- cha 21 del actual, me dice lo que copio:

«El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion me dice de Real orden con fecha 13 del actual lo que sigue:

«En vista de una instancia elevada á este ministerio por don Juan Bautista Despons, veterinario de primera clase y vecino de Vinaroz, la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el consejo de Sanidad, ha tenido á bien declarar nulo, como privativo de los ayuntamientos, el nombramiento hecho de Real orden para la plaza de inspector, de carnes de dicha villa en don Agustin Safon, cirujano de tercera clase, y que el de Vinaroz nombre en su reemplazo al mencionado Despons. De Real orden lo comunicó á V. S. para los efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. á los propios fines.»

Y en su vista el ayuntamiento bajo mi presidencia, en sesion del día de hoy, ha acordado que se obedezca y cumpla lo ordenado en la preinserta comunicacion; trasladándolo á V. como lo verifico, como inspector de carnes de esta villa en reemplazo del cirujano de terce- ra clase, don Agustin Safon.

Dios guarde á V. muchos años.

Vinaroz 31 de diciembre de 1859.—El Alcalde.— Francisco Segura.»

L. F. GALLEGU.

VARIETADES.

Tenemos entendido que los Veterinarios D. Anto- nio Abril, y D. Antonio Pedros, del partido de Sariñe- na (Huesca), han elevado al Gobierno una respetuosa súplica, cediendo su dotacion como Inspectores de car- nes, para atender, en lo que valgan, á las necesidades de la guerra de Africa.

Esta conducta es digna y meritoria.

RECTIFICACION JUSTA Y ESPONTÁNEA.

Dijimos hace pocos dias que «*El Látego médico, al parecer, habia fallecido;*» y nos fundábamos en la un tanto prolongada ausencia de sus visitas. Mas, posterior- mente, dicho periódico ha vuelto á ver la luz del día, y sin embargo de que por segunda vez le notamos cierto estado de parálisis, hemos querido ser justos y veridicos rectificando aquella primera noticia.

Ya que hablamos de *El Látego*, cuya situacion y buena fé principian á interesarnos, nos tomaremos la li- bertad de aconsejarle que sea mas cauto en la publica- cion de escritos calumniosos, si no quiere tener el dis- gusto de andar insertando un día varápalos que destru- yen los del dia anterior, y sin saber jamás á qué ate- nerse, á quién dar la razon. Nos parece que debe ha- berse convencido *El Látego* de que, cuando se anuncia un periódico de su índole, los malos profesores suelen ser los primeros que se suscriben y chillan y alborotan en sus columnas, con el santo fin de enmascarar sus he- chos propios, de satisfacer alguna ruin pasion, etc, etc.

El Látego, no obstante su equivocado propósito, en el poco tiempo que lleva de su endeble vida, ha propuesto en evidencia un hecho, que es de lamentar, á saber: que entre los profesores de medicina humana hay mas escándalos, mas abusos y mas debilidades que entre los profesores de Veterinaria.—¡ *Miseria multorum est stultis maxuma consolatio!* Nos consolare- mos, pues.

L. F. GALLEGU.

ANUNCIOS.

Enteralgíologia Veterinaria, por los señores Blazquez Navarro.—Precio: 24 rs. en Ma- drid; 28 rs. enviada á provincias franca de porte.

Terapéutica farmacológica, por don Pe- dro Cuesta.—Precio 8 rs.—Se vende en las Escuelas Veterinarias de Madrid y de Zaragoza.

Editor responsable, — LEONCIO F. GALLEGU.

MADRID, 1860.—IMPRESA DE J. VIÑAS.

Calle de la Estrella, núm. 17.